



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónInstituto  
del Deporte

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en calle Madre de Dios cuadra 03 S/N, Tribuna Sur del Estadio Nacional, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, señor Iván Pereyra Villanueva, identificado con DNI N° 09670567, facultado mediante Resolución de Presidencia N° 003-2016-IPD/P, de fecha 08 de enero del 2016, en adelante **EL IPD**; y, de la otra parte el **CLUB UNIVERSITARIO DEL DEPORTE**, con RUC N° 20175031627, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 7596 Urb. Ate Vitarte, Provincia y departamento de Lima, estando bajo la administración de la empresa **SOLUCION Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A.C**, con RUC N° 20423222884, debidamente representado por su Gerente General, Señor Humberto Jesús Leguía Puente, identificado con DNI N° 07271566, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11069009 de los Registros Públicos de Lima, en adelante **LA ARRENDATARIA**, designado como administrador temporal; y con la intervención del **GRUPO CORIL SOCIEDAD TITULIZADORA S.A.** con RUC N° 20379806768 con domicilio en Cal. Monterosa N° 256 Urb. Chacarilla Del Estanque, distrito de Santiago De Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Baltazar Melanio Asencios Rodríguez, identificado con DNI N° 06635807 y por su Apoderado, Señora Deysi Rosario Rospigliosi Mariaca, identificado con DNI N° 07641238, según consta poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11012397 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante **FIDEICOMISO**, en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

**EL IPD** es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en merito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 7032466 del Registro de Predios de Lima.

**SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

**EL IPD** otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** la instalación de una (01) boletería ubicada en la tribuna oriente del Estadio Nacional para los días 12, 13 y 14 de mayo del presente año, a partir de las 10:00 horas a 17:00 horas, a fin de destinarlo exclusivamente como espacio de venta de entradas para el evento deportivo "**TORNEO CLAUSURA 2016**", partido a presentarse los Clubes: Universitario de Deportes vs Ayacucho FC el cual se llevará a cabo el día 15 de mayo del 2016 a partir de las 16:00 horas.

**TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO**

Por el uso de una (01) boletería para los días 12, 13 y 14 de mayo del presente año, pagará la suma de S/. 750.00 (Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) más IGV, pagando una renta total de **S/. 885.00 (Ochocientos Ochenta y Cinco con 00/100 Soles) incluido IGV**, el pago se efectuará 72 horas antes a la fecha del evento, de la siguiente manera:

- El 90% del total, que equivale a **S/. 796.50 (Setecientos Noventa y Seis con 50/100 Soles) incluido IGV**, será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 10% del total, que equivale a **S/. 88.50 (Ochenta y Ocho con 50/100 Soles) incluido IGV**, en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Cuyos vouchers originales serán entregados al área de Tesorería del IPD para la facturación correspondiente.

Las partes acuerdan que la única constancia válida de cancelación de la renta estipulada será la factura expedida por la Unidad de Tesorería de **EL IPD**.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

#### **CUARTA: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Queda expresamente establecido que **LA ARRENDATARIA** como responsable de la organización del evento queda obligada de hacer las coordinaciones correspondientes con la Policía Nacional del Perú y de obtener las garantías del caso.

Ambas partes reconocen que **LA ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y la salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del predio arrendado o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783 y su modificatoria la Ley N°30222.

Precisando, **LA ARRENDATARIA** deberá contar con seguridad privada y solicitar la colaboración de la Policía Nacional del Perú (PNP) en coordinación con la comisaría del sector. Siendo como mínimo dos (02) agentes privados y dos (02) efectivos de la PNP, quienes serán ubicados delante de cada sector de boletería en arrendamiento.

Asimismo, **LA ARRENDATARIA** remitirá con la debida anticipación a EL IPD la relación, del personal o empresa encargada del evento y demás personas que vienen de apoyo y supervisión.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en esta cláusula, **EL IPD** podrá disponer de su propio personal de seguridad para fiscalizar las labores de **LA ARRENDATARIA** con el fin de asegurar que cumplan con lo establecido en el presente contrato.

#### **QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES**

**LA ARRENDATARIA** asume responsabilidad absoluta por los daños personales que pudieran sufrir el público en general asistente al predio arrendado, en la fecha pactada. Por consiguiente, el IPD, queda exento de toda responsabilidad civil, penal y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización del arrendamiento.

#### **SEXTA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

**LA ARRENDATARIA** queda prohibida de subarrendar total o parcialmente las instalaciones referidas en la cláusula segunda, así como está prohibida de ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato; salvo que medie autorización concedida por **EL IPD**.

#### **SEPTIMA: DEVOLUCIÓN DEL MUEBLE**

**LA ARRENDATARIA** se obliga a devolver la boletería arrendada a **EL IPD** en las mismas condiciones en que lo recibe, sin más deterioro que el proveniente del uso normal del inmueble, quedando expresamente prohibida que realice modificaciones al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización de la venta de entradas.

En caso producirse daños materiales y el valor de su reparación excediera el monto de la garantía otorgada, **LA ARRENDATARIA** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente; en caso de incumplimiento quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

#### **OCTAVA: SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN**

Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que, en caso la ejecución del arrendamiento fuera suspendida por causas imputables a **LA ARRENDATARIA**, se realizará el pago del 50% de la renta estipulada más IGV en beneficio de **EL IPD** por concepto de lucro cesante.

#### **NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por Decisión unilateral de la propietaria mediante una comunicación notarial, cuando se compruebe el incumplimiento establecido en la cláusula segunda del presente contrato.
- Por mutuo acuerdo de las partes.



PERÚ

Ministerio  
de Educación

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

- Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato por una de las partes; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

#### **DÉCIMA: CONTROL Y EJECUCIÓN**

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

#### **DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

Las partes en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribirlo en dos ejemplares de idéntico valor, en Lima a los once del mes de MAYO del 2016.

**EL IPD**

**LA ARRENDATARIA**



**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
Oficina General de Administración

**HUMBERTO JESUS LEGUIA PUENTE**  
Solución y Desarrollo Empresarial S.A.C  
Gerente General

**EL FIDEICOMISO**

**EL FIDEICOMISO**

**BALTAZAR MELANIO ASENSIOS RODRÍGUEZ**  
Grupo Coril Sociedad Titulizadora S.A.  
Gerente General

**DEYSI ROSARIO ROSPIGLIOSI MARIACA**  
Grupo Coril Sociedad Titulizadora S.A  
Apoderado